

faltas número 1.012 de 2008, en el que se ha formulado denuncia contra don Víctor Cristea y doña Anastasia Cristea, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Víctor Cristea y doña Anastasia Cristea, como autores responsables de una falta antes descrita de hurto a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros. En caso de impago de la multa se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas.

Impongo a los condenados asimismo, el pago de las costas procesales si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Víctor Cristea y doña Anastasia Cristea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.075/09)

**JUZGADO NÚMERO 5
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.082 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 145 de 2009

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 2 de abril de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 1.082 de 2008, seguidos por una presunta falta de hurto en el que se ha formulado denuncia contra doña Mercedes Muro Gálvez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Mercedes Muro Gálvez, como autora responsable de la falta indicada de hurto, con todos los pronunciamientos favorables. Se declaran de oficio las costas procesales, si las hubiera. Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la denunciada doña Mercedes

Muro Gálvez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a 10 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.076/09)

**JUZGADO NÚMERO 24
DE MADRID**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 743 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Francisca Dolores Tobío Villar, como autora responsable de una falta de hurto intentada a la pena de un mes de multa con una cuota/día de 2 euros, y al pago de las costas. Hágase entrega definitiva a la perjudicada de las prendas sustraídas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Francisca Dolores Tobío Villar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.081/09)

**JUZGADO NÚMERO 36
DE MADRID**

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Miguel Ángel Rodríguez Enríquez, secretario del Juzgado de instrucción número 36 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 611 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En el juicio de faltas con el número 611 de 2009, que se tramita en este Juzgado de instrucción número 36 de Madrid, sobre amenazas, y en el que figuran como implicados doña Kelly Yulissa Olivares Ventura, doña Leedy Karin Zavaleta Olivares, doña Olga Lili Zavaleta Olivares y don Ricardo Gomes Valadares, se ha dictado por el magistrado-juez del mismo, don Juan Antonio Toro Peña, sentencia de fecha 3 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ricardo Gomes Valadares, como autor responsable de una falta de amenazas, a la pena de multa de quince días a razón de 6 euros diarios; todo ello con expresa imposición de costas al condenado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ricardo Gomes Valadares, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.065/09)

**JUZGADO NÚMERO 36
DE MADRID**

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Miguel Ángel Rodríguez Enríquez, secretario accidental del Juzgado de instrucción número 36 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 774 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En el juicio de faltas con el número 774 de 2009 que se tramita en este Juzgado de instrucción número 36 de Madrid, sobre hurto, y en el que figuran como implicados el establecimiento comercial “Día” y don Manuel Calero Ruiz, se ha dictado por el magistrado-juez del mismo, don Juan Antonio Toro Peña, sentencia de fecha 18 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel Calero Ruiz, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes multa a razón de 6 euros diarios con la responsabilidad subsidiaria personal prevista en el artículo 53 del Código Penal, todo ello con expresa imposición de costas. Haciendo entrega definitiva de los efectos recuperados a la entidad comercial “Día”.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel Calero Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.064/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 72 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sara Díaz Vázquez, don Andrés González Alonso y don Carlos Fuentes Manzananas, contra las empresas “Molkerei Alois Muller GmbH y Co. KG”, “Muller Ibérica GmbH”, y “Muller Ibérica GmbH, sucursal en España”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada por doña Sara Díaz Vázquez, don Andrés González Alonso y don Carlos Fuentes Manzananas, y se señala para el acto de conciliación

liación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 9 de febrero de 2010, a las diez y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Respecto al interrogatorio de partes de "Muller Ibérica GmbH, sucursal en España", no ha lugar a la exigibilidad de que en el representante legal procesal de la empresa concurra la condición de miembro del órgano de administración de la sociedad. Citando a las empresas demandadas a fin de que comparezcan en el acto de juicio para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte, y requiriéndolas para que aporten la documentación solicitada en las demandas.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de "Molkerei Alois Muller GmbH y Co. KG", "Muller Ibérica GmbH", y "Muller Ibérica GmbH, sucursal en España". A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Archivar la demanda presentada por doña Mónica Pérez Groch, al no haber sido subsanada en legal forma.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Molkerei Alois Muller GmbH y Co. KG", "Muller Ibérica GmbH", y "Muller Ibérica GmbH, sucursal en España", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.248/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

Rectificación

En el anuncio (03/27.569/09) publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 204, de fecha 28 de agosto de 2009, página 125, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice: "Que en el procedimiento de demanda número 1.038 de 2007"; debe decir: "Que en el procedimiento de demanda número 1.308 de 2007".

Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

(03/28.787/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don David Rodríguez Martín, contra doña Tamara Vekic González, "Soko Tabernas, Sociedad Limitada", y "Telmo Inversiones 2009, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 804 de 2009, se ha acordado citar a doña Tamara Vekic González, "Soko Tabernas, Sociedad Limitada", y "Telmo Inversiones 2009, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 5 de mayo de 2010, a las diez y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Tamara Vekic González, "Soko Tabernas, Sociedad Limitada", y "Telmo Inversiones 2009, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.329/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Graciela Cristina Fermini Gigli, contra la empresa "Ahorra Euros Red de Asesoramiento al Crédito, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 30 de julio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se ha recibido escrito de la parte actora con fecha 20 de julio de 2009.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 30 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Graciela Cristina Fermini Gigli, contra el Fondo de Garantía Salarial, y "Ahorra Euros Red de Asesoramiento al Crédito, Sociedad Limitada", por un importe de 4.128,30 euros de principal, más 825,66 euros y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos a través del Punto Neutro Judicial.

c) En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2512, sito en la calle Orense, número 19.

d) Practicadas las averiguaciones acordadas en el punto tercero, no encontrando bien alguno de la demandada y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.128,30 euros de principal, más 825,66 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme a lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-